

## ANEXO 1

DL 488 2020				
Vigencia	Radicados/Postulados	Aprobados	Liquidados/Asignado	Monto \$
2020				
2021				
2022				

DL 770 2020				
Vigencia	Radicados/Postulados	Aprobados	Liquidados/Asignado	Monto \$
2020				
2021				
2022				

DL 553 2020				
Vigencia	Radicados/Postulados	Aprobados	Liquidados/Asignado	Monto \$
2020				
2021				
2022				

DL 801 2020 Resolución 2121				
Vigencia	Radicados/Postulados	Aprobados	Liquidados/Asignado	Monto \$
2020				
2021				
2022				

DL 801 2020 Resolución 2704				
Vigencia	Radicados/Postulados	Aprobados	Liquidados/Asignado	Monto \$
2020				
2021				
2022				

(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1605 DE 2020**

(septiembre 10)

por medio de la cual se ordena el giro directo a las Cajas de Compensación Familiar de los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia en el marco del Decreto Legislativo 553 de 2020.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 6° del Decreto ley 4108 de 2011, en desarrollo de lo previsto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 553 de 2020, y conforme a lo dispuesto en la Resolución 1395 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en aplicación del artículo 215 de la Constitución Política, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) y se dictan disposiciones en materia de recursos dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 2° establece que el FOME tendrá por objeto atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que el artículo 4°, numeral 1 definió que dicho fondo se destinará para atender las necesidades adicionales de recursos que se generen por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, para la atención de la emergencia en virtud de la Covid-19. Así como en el numeral 2 establece la habilitación para pagar los costos generados por la ejecución de los instrumentos y/o contratos celebrados para el cumplimiento del objeto del FOME.

Que el artículo 16 del citado Decreto Legislativo menciona que los recursos del FOME deberán destinarse exclusivamente para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020.

Que el Decreto Legislativo 553 del 15 de abril de 2020, por el cual se define la transferencia económica no condicionada para los adultos mayores que se encuentran registrados en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor y la transferencia al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, y también señaló la transferencia para los beneficiarios de las prestaciones económicas del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), administrado por las Cajas de Compensación Familiar, con el fin de apalancar la financiación de las prestaciones económicas para los trabajadores cesantes contemplados en el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013 y el artículo 6° del Decreto Legislativo 488 de 2020.

Que mediante sentencia número C-195 de fecha 24 de junio de 2020, la Corte Constitucional declaró exequible el decreto legislativo 553 de 2020.

Que el Decreto Legislativo 770 de 2020, por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, y una alternativa de acuerdo para el traslado del primer pago de la prima de servicios, se adopta el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios-PAP; también se adopta el Programa de auxilio de trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020, que modificó de manera parcial el artículo 12 de la Ley 1636 de 2013 disminuyendo el pago del aporte al Sistema de Salud y Pensiones, calculado sobre un (1) smmlv, y el pago de la cuota monetaria del Subsidio Familiar por un máximo de tres (3) meses.

Que dentro de las motivaciones para expedir el Decreto Legislativo 553 de 2020 se tuvieron en cuenta los cálculos estimados de los recursos de apropiación del aporte parafiscal al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) no son suficientes, debido a la gran demanda de cesantes, y se hace necesario apalancar y disponer de una fuente de recursos adicional a los aportes parafiscales que administran las Cajas de Compensación Familiar, desde los recursos de la Nación transferidos al Ministerio del Trabajo, para lograr amortiguar los efectos del desempleo causados por la prevención del contagio del virus Covid-19.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia número C-324 de 2020 según comunicado número 34 de agosto 19 y 20 de 2020, declaró exequible el decreto 770 de junio 3 de 2020.

Que mediante la Resolución 1395 del 28 de julio de 2020 se dictaron las medidas para la operación de los artículos 3° y 4° del Decreto Legislativo 553 de 2020. Se estableció el esquema de acceso a los recursos del FOME por parte de las Cajas de Compensación Familiar y los criterios de distribución y asignación de los recursos del FOME.

Que conforme a la Resolución 1395 del 28 de julio de 2020, las Cajas de Compensación Familiar enviaron a la Subdirección de Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo la solicitud de recursos priorizando a quienes se encuentran en lista de espera y hayan cumplido los requisitos contemplados en la citada resolución.

Que la Resolución 1395 de 2020 en el artículo 5° define los Criterios de Distribución y asignación de los recursos del FOME a las Cajas de Compensación Familiar, teniendo en cuenta el déficit proyectado de cobertura por cada Caja de Compensación Familiar, el déficit de cobertura nacional, participación del déficit de la caja en el déficit nacional, para concluir con la distribución de recursos para cada Caja, definido como el porcentaje de participación en los recursos disponibles del FOME en el marco del Decreto Legislativo 553 de 2020.

Que, conforme a la información reportada por el Director Administrativo o Representante Legal de cada Caja de Compensación Familiar, como responsables de su veracidad; estas corporaciones reportaron un déficit proyectado de cobertura por cada caja de la siguiente manera:

CAJA	Déficit proyectado de cobertura por cada caja
Caja de Compensación Familiar Camacol: COMFAMILIAR CAMACOL	130
Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	13.240
Caja de Compensación Familiar de Antioquia: COMFAMA	18.677
Caja de Compensación Familiar de Barranquilla: COMBARRANQUILLA	325
Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR del Atlántico	8.931
Caja de Compensación Familiar de Fenalco: Andi COMFENALCO CARTAGENA	6.783
Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR	443
Caja de Compensación Familiar de Boyacá: COMFABOY	6.717
Caja de Compensación Familiar de Caldas COMFAMILIARES-CONFA	3.309
Caja de Compensación Familiar del Cesar: COMFACESAR	3.689
Caja de Compensación Familiar del Cesar: COMFACESAR	2.849
Caja de Compensación Familiar de Córdoba: COMFACOR	5.515
Caja de Compensación Familiar CAFAM	11.585
Caja Colombiana de Subsidio Familiar: COLSUBSIDIO	38.609
Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	16.566
Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca: COMFACUNDI	371
Caja de Compensación Familiar de La Guajira: COMFAGUAJIRA	927
Caja de Compensación Familiar del Huila: COMFAMILIAR Huila	3.162
Caja de Compensación Familiar del Magdalena: CAJAMAG	4.523
Caja de Compensación Familiar Regional del Meta: COFREM	7.011
Caja de Compensación Familiar de Nariño	2.032
Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano: COMFAORIENTE	779
Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander: COMFANORTE	1.343
Caja Santandereana de Subsidio Familiar: CAJASAN	4.393
Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	601
Caja de Compensación Familiar de Sucre-COMFASUCRE	1.030
Caja de Compensación Familiar de Fenalco: COMFENALCO QUINDÍO	3.081
Caja de Compensación Familiar de Risaralda: COMFAMILIAR RISARALDA	1.770
Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	4.509
Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima: COMFENALCO	2.635
Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFENALCO VALLE	3.986
Caja de Compensación Familiar del Putumayo: COMFAMILIAR Putumayo	731

CAJA	Déficit proyectado de cobertura por cada caja
Caja de Compensación Familiar del Amazonas: CAFAMAZ	32
Caja de Compensación Familiar de Arauca: COMFIAR	822
Caja de Compensación Familiar del Casanare: COMFACASANARE	2.791
<b>TOTALES</b>	<b>183.897</b>

Que en el párrafo 2° del artículo 5° de la Resolución 1395 del 28 de julio de 2020 se establece que el Ministerio del Trabajo realizará la distribución de recursos en dos cálculos, determinados en la presente Resolución. El primero se distribuirá el 80% de los recursos disponibles entre todas las Cajas de Compensación Familiar y el resultado fue el siguiente:

CAJA	Distribución de recursos ronda 1
Caja de Compensación Familiar Camacol: COMFAMILIAR CAMACOL	31.104.368
Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	3.167.860.270
Caja de Compensación Familiar de Antioquia: COMFAMA	4.468.740.654
Caja de Compensación Familiar de Barranquilla: COMBARRANQUILLA	77.760.921
Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR del Atlántico	2.136.870.096
Caja de Compensación Familiar de Fenalco: Andi COMFENALCO CARTAGENA	1.622.930.227
Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR	105.994.116
Caja de Compensación Familiar de Boyacá: COMFABOY	1.607.138.779
Caja de Compensación Familiar de Caldas COMFAMILIARES-CONFA	791.725.803
Caja de Compensación Familiar del Caquetá: COMFACA	882.646.264
Caja de Compensación Familiar del Cesar: COMFACESAR	681.664.192
Caja de Compensación Familiar de Córdoba: COMFACOR	1.319.543.005
Caja de Compensación Familiar CAFAM	2.771.877.736
Caja Colombiana de Subsidio Familiar: COLSUBSIDIO	9.237.758.093
Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	3.963.653.567
Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca: COMFACUNDI	88.767.082
Caja de Compensación Familiar de La Guajira: COMFAGUAJIRA	221.798.072
Caja de Compensación Familiar del Huila: COMFAMILIAR Huila	756.553.941
Caja de Compensación Familiar del Magdalena: CAJAMAG	1.082.192.749
Caja de Compensación Familiar Regional del Meta: COFREM	1.677.482.504
Caja de Compensación Familiar de Nariño	486.185.201
Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano: COMFAORIENTE	186.386.945
Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander: COMFANORTE	321.332.050
Caja Santandereana de Subsidio Familiar: CAJASAN	1.051.088.381
Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	143.797.887
Caja de Compensación Familiar de Sucre: COMFASUCRE	246.442.302
Caja de Compensación Familiar de Fenalco: COMFENALCO QUINDÍO	737.173.526
Caja de Compensación Familiar de Risaralda: COMFAMILIAR RISARALDA	423.497.936
Caja de Compensación Familiar del Tolima: COMFATOLIMA	1.078.843.048
Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima: COMFENALCO	630.461.617
Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFENALCO VALLE	953.707.782
Caja de Compensación Familiar del Putumayo: COMFAMILIAR Putumayo	174.902.255
Caja de Compensación Familiar del Amazonas: CAFAMAZ	7.656.460
Caja de Compensación Familiar de Arauca: COMFIAR	196.675.313
Caja de Compensación Familiar del Casanare: COMFACASANARE	667.786.859
<b>TOTALES</b>	<b>44.000.000.000</b>

Que el restante 20% de los recursos, solamente participarán las Cajas de Compensación Familiar tipo I y II según la distribución del Fondo FOSFEC, en concordancia con los principios del Mecanismo de Protección al Cesante, contemplados en el artículo 4° de la Ley 1636 de 2013, tales como solidaridad, eficiencia y sostenibilidad, y el resultado fue el siguiente:

CAJA	Distribución de recursos ronda 2
Caja de Compensación Familiar Camacol: COMFAMILIAR CAMACOL	17.603.467
Caja de Compensación Familiar de Barranquilla: COMBARRANQUILLA	44.008.666
Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR del Atlántico	1.209.358.151
Caja de Compensación Familiar de Fenalco: Andi COMFENALCO CARTAGENA	918.494.719
Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR	59.987.197
Caja de Compensación Familiar de Boyacá: COMFABOY	909.557.574
Caja de Compensación Familiar de Caldas COMFAMILIARES-CONFA	448.075.929
Caja de Compensación Familiar del Caquetá: COMFACA	499.532.216
Caja de Compensación Familiar del Cesar: COMFACESAR	385.786.740
Caja de Compensación Familiar de Córdoba: COMFACOR	746.793.215
Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca: COMFACUNDI	50.237.585
Caja de Compensación Familiar de La Guajira: COMFAGUAJIRA	125.526.257
Caja de Compensación Familiar del Huila: COMFAMILIAR Huila	428.170.470
Caja de Compensación Familiar del Magdalena: CAJAMAG	612.465.224
Caja de Compensación Familiar Regional del Meta: COFREM	949.368.491

CAJA	Distribución de recursos ronda 2
Caja de Compensación Familiar de Nariño	275.155.723
Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano: COMFAORIENTE	105.485.388
Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander: COMFANORTE	181.857.350
Caja Santandereana de Subsidio Familiar: CAJASAN	594.861.757
Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	81.382.180
Caja de Compensación Familiar de Sucre: COMFASUCRE	139.473.619
Caja de Compensación Familiar de Fenalco: COMFENALCO QUINDÍO	417.202.157
Caja de Compensación Familiar de Risaralda: COMFAMILIAR RISARALDA	239.677.967
Caja de Compensación Familiar del Tolima: COMFATOLIMA	610.569.466
Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima: COMFENALCO	356.808.725
Caja de Compensación Familiar del Putumayo: COMFAMILIAR Putumayo	98.985.646
Caja de Compensación Familiar del Amazonas: CAFAMAZ	4.333.161
Caja de Compensación Familiar de Arauca: COMFIAR	111.308.073
Caja de Compensación Familiar del Casanare: COMFACASANARE	377.932.885
<b>TOTALES</b>	<b>11.000.000.000</b>

Que la sumatoria de los dos ejercicios están contemplados en el artículo 1° de la presente resolución para el beneficio de las personas que se encuentran en lista de espera en las Cajas de Compensación Familiar.

CAJA	Recursos disponibles totales por caja
Caja de Compensación Familiar Camacol: COMFAMILIAR CAMACOL	48.707.835
Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	3.167.860.270
Caja de Compensación Familiar de Antioquia: COMFAMA	4.468.740.654
Caja de Compensación Familiar de Barranquilla: COMBARRANQUILLA	121.769.587
Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR del Atlántico	3.346.228.246
Caja de Compensación Familiar de Fenalco: Andi COMFENALCO CARTAGENA	2.541.424.946
Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR	165.981.314
Caja de Compensación Familiar de Boyacá: COMFABOY	2.516.696.353
Caja de Compensación Familiar de Caldas COMFAMILIARES	1.239.801.732
Caja de Compensación Familiar del Caquetá: COMFACA	1.382.178.480
Caja de Compensación Familiar del Cesar: COMFACESAR	1.067.450.932
Caja de Compensación Familiar de Córdoba: COMFACOR	2.066.336.220
Caja de Compensación Familiar CAFAM	2.771.877.736
Caja Colombiana de Subsidio Familiar: COLSUBSIDIO	9.237.758.093
Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	3.963.653.567
Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca: COMFACUNDI	139.004.667
Caja de Compensación Familiar de La Guajira: COMFAGUAJIRA	347.324.329
Caja de Compensación Familiar del Huila: COMFAMILIAR Huila	1.184.724.411
Caja de Compensación Familiar del Magdalena	1.694.657.973
Caja de Compensación Familiar Regional del Meta: COFREM	2.626.850.995
Caja de Compensación Familiar de Nariño	761.340.924
Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano: COMFAORIENTE	291.872.333
Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander: COMFANORTE	503.189.400
Caja Santandereana de Subsidio Familiar: CAJASAN	1.645.950.138
Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	225.180.067
Caja de Compensación Familiar de Sucre	385.915.921
Caja de Compensación Familiar de Fenalco: COMFENALCO QUINDÍO	1.154.375.683
Caja de Compensación Familiar de Risaralda: COMFAMILIAR RISARALDA	663.175.904
Caja de Compensación Familiar del Tolima: COMFATOLIMA	1.689.175.904
Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima: COMFENALCO	987.270.343
Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFENALCO VALLE	953.707.782
Caja de Compensación Familiar del Putumayo: COMFAMILIAR Putumayo	273.887.901
Caja de Compensación Familiar del Amazonas: CAFAMAZ	11.989.621
Caja de Compensación Familiar de Arauca: COMFIAR	307.983.386
Caja de Compensación Familiar del Casanare: COMFACASANARE	1.045.719.744
<b>Valores Totales</b>	<b>55.000.000.000</b>

Que la Resolución 5884 del 30 de diciembre de 2019 estableció que las Cajas de Compensación Familiar se clasificarán en tres (3) tipos, de acuerdo con la relación entre los recursos recaudados para el FOSFEC en cada Caja y el promedio de recursos recaudados para la totalidad de las Cajas de Compensación Familiar de dicho fondo para la vigencia inmediatamente anterior. Determinando las tipo I: Aquellas Cajas con resultado igual o inferior al 40%, las tipo II: Aquellas Cajas con resultado superior al 40% y menor por igual al 100%, y las tipo III: aquellas Cajas con resultado superior al 100%, relación determinada en el anexo 1 de la Resolución 5884 del 30 de diciembre 2019.

Que según las cifras reportadas por la Superintendencia de Subsidio Familiar con corte al 12 de agosto de la presente vigencia, las Cajas de Compensación Familiar han aprobado 324.244 beneficiarios, liquidado 211.169 lo que representa un valor de \$318.134.177.882 millones, de 807.620 inscritos.

Que las Cajas de Compensación Familiar reportaron un déficit proyectado de cobertura nacional de 184.315 beneficiarios en lista de espera. En el mismo oficio las Cajas de Compensación Familiar CAJACOPI del Atlántico, COMFACHOCÓ, CAFABA, COMFANDI y COMCAJA, no han cerrado postulaciones al contar con recursos del FOSFEC, provenientes de la apropiación del 4% parafiscal. Adicionalmente, que la

Caja de Compensación Familiar CAFASUR, COMFACAUCA y CAJASAI cerraron postulaciones, pero cuentan con recursos disponibles para cubrir la lista de espera.

Que el Ministerio del Trabajo cuenta con los recursos disponibles para efectuar la transferencia en el marco del Decreto Legislativo 553 de 2020, a través de la Resolución 1562 del 6 de agosto de 2020 “Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020”.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Ordenar la transferencia a las Cajas de Compensación Familiar, agrupados en la cuantía y detalle que se indica a continuación, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) en el Presupuesto del Ministerio del Trabajo:

CAJA	Recursos disponibles totales por caja
Caja de Compensación Familiar Camacol: COMFAMILIAR CAMACOL	48.707.835
Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	3.167.860.270
Caja de Compensación Familiar de Antioquia: COMFAMA	4.468.740.654
Caja de Compensación Familiar de Barranquilla: COMBARRANQUILLA	121.769.587
Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR del Atlántico	3.346.228.246
Caja de Compensación Familiar de Fenalco: Andi COMFENALCO CARTAGENA	2.541.424.946
Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR	165.981.314
Caja de Compensación Familiar de Boyacá: COMFABOY	2.516.696.353
Caja de Compensación Familiar de Caldas COMFAMILIARES	1.239.801.732
Caja de Compensación Familiar del Caquetá: COMFACA	1.382.178.480
Caja de Compensación Familiar del Cesar: COMFACESAR	1.067.450.932
Caja de Compensación Familiar de Córdoba: COMFACOR	2.066.336.220
Caja de Compensación Familiar CAFAM	2.771.877.736
Caja Colombiana de Subsidio Familiar: COLSUBSIDIO	9.237.758.093
Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	3.963.653.567
Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca: COMFACUNDI	139.004.667
Caja de Compensación Familiar de La Guajira: COMFAGUAJIRA	347.324.329
Caja de Compensación Familiar del Huila: COMFAMILIAR Huila	1.184.724.411
Caja de Compensación Familiar del Magdalena	1.694.657.973
Caja de Compensación Familiar Regional del Meta: COFREM	2.626.850.995
Caja de Compensación Familiar de Nariño	761.340.924
Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano: COMFAORIENTE	291.872.333
Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander: COMFANORTE	503.189.400
Caja Santandereana de Subsidio Familiar: CAJASAN	1.645.950.138
Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	225.180.067
Caja de Compensación Familiar de Sucre	385.915.921
Caja de Compensación Familiar de Fenalco: COMFENALCO QUINDÍO	1.154.375.683
Caja de Compensación Familiar de Risaralda: COMFAMILIAR RISARALDA	663.175.904
Caja de Compensación Familiar del Tolima: COMFATOLIMA	1.689.175.904
Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima: COMFENALCO	987.270.343
Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFENALCO VALLE	953.707.782
Caja de Compensación Familiar del Putumayo: COMFAMILIAR Putumayo	273.887.901
Caja de Compensación Familiar del Amazonas: CAFAMAZ	11.989.621
Caja de Compensación Familiar de Arauca: COMFIAR	307.983.386
Caja de Compensación Familiar del Casanare: COMFACASANARE	1.045.719.744
<b>Valores Totales</b>	<b>55.000.000.000</b>

Parágrafo 1°. Los recursos serán consignados en la cuenta bancaria registrada de cada Caja de Compensación Familiar. Durante los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos las Cajas girarán los beneficios a las personas en lista de espera conforme con lo definido en la Resolución 1395 de 2020.

Parágrafo 2°. Mediante la presente resolución se realiza la transferencia directa a las Cajas de compensación, teniendo en cuenta la primera distribución del 80% de los recursos disponibles entre todas las Cajas de Compensación Familiar y la distribución del 20% restante entre las Cajas tipo I y II, según la distribución del fondo FOSFEC, en concordancia con los principios del Mecanismo de Protección al Cesante, contemplados en el artículo 4° de la Ley 1636 de 2013; realizando el giro por la totalidad de recursos disponibles para el Decreto Legislativo 553 de 2020.

Artículo 2°. En caso de liberarse recursos en las Cajas de Compensación Familiar por las causales de pérdida de beneficio contemplado en el artículo 7° de la Resolución 853 de 2020 de algún beneficiario, se asignarán esos recursos para el otorgamiento del beneficio a las personas que se encuentran aún en lista de espera. Ante un agotamiento de la lista de espera, las Cajas de Compensación Familiar deberán efectuar el reintegro de los recursos.

Artículo 3°. Conforme a lo definido en el Estatuto Tributario Nacional Decreto ley 624 de 1989, en el artículo 879 de exenciones del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), en el numeral 3°, las operaciones que realicen las Cajas de Compensación Familiar, como órganos receptores de los recursos que trata el Decreto Legislativo 553 de 2020, estarán exentas del GMF en el traslado que realicen estas a los beneficiarios definido a través de la Resolución 1395 de 2020, de acuerdo con lo autorizado por la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4°. Conforme a las disposiciones otorgadas en el artículo 4° numeral 2 del Decreto Legislativo 444 de 2020, los costos operativos de las transferencias financieras, que sean requeridos para la entrega de las prestaciones económicas para los trabajadores cesantes, de la que trata el Decreto Legislativo 553 de 2020 se asumirá con cargo a los recursos que se giran a cada Caja de Compensación Familiar en la presente resolución, con el fin de apalancar la financiación de las prestaciones económicas para los trabajadores cesantes contemplados en el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013 y el artículo 6° del Decreto Legislativo 488 de 2020.

Parágrafo. Cada Caja de Compensación Familiar deberá remitir al final del ejercicio el valor total de los costos transaccionales asumidos con cargo al FOME y el número total de beneficiarios cubiertos con los recursos transferidos a la Superintendencia de Subsidio Familiar y al Ministerio del Trabajo.

Artículo 5°. Los costos asociados al proceso de validación y postulación serán asumidos por los recursos de los gastos de administración y gastos operativos definidos para el sistema de información. Ante el agotamiento de estos recursos en armonía con las disposiciones dadas en del artículo 3° de la Resolución 1484 de 2014, las Cajas de Compensación Familiar utilizarán recursos del FOSFEC para garantizar la operación, teniendo en cuenta la habilitación de unidad de tesorería realizada por el artículo 7° del Decreto Legislativo 488 de 2020.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de septiembre de 2020.

El Ministro del Trabajo,

*Ángel Custodio Cabrera Báez.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1372 DE 2022**

(abril 29)

*por la cual se realiza ampliación de cobertura de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2022, en desarrollo del Programa de Exmadres Comunitarias y Sustitutas.*

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 6° del Decreto ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en el Capítulo 3 y 6 del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Capítulo IV de la Ley 100 de 1993, se crea el Fondo de Solidaridad Pensional con el objeto de subsidiar los aportes al Sistema General de Pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte y en el Libro IV de la citada ley se establecen los Servicios Sociales Complementarios.

Que el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, y crea la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, con el propósito de destinar recursos para los servicios sociales complementarios previstos en la Ley 100 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011, vigente conforme lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, las personas que dejen de ser madres comunitarias y que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión, ni sean beneficiarias del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos, tendrán acceso a un subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, el cual será complementado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Capítulo 3 del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, “por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones”, se reglamenta el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011, estableciendo las condiciones para el acceso de las personas que han dejado de ser madres comunitarias a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, a los beneficios de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, determinando requisitos, criterios de priorización, valor del subsidio, y causales de pérdida del subsidio.

Que en el parágrafo del artículo 2.2.14.3.4. del Decreto 1833 de 2016, se dispone que los cupos serán asignados anualmente por el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional y las bases de ponderación de cada uno de los criterios señalados, serán las que establezca el Ministerio del Trabajo.

Que con Resolución 1370 de 2013 mediante la cual se actualiza el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor se establece la competencia y procedimientos que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) debe adelantar en desarrollo del ingreso a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que dejaron de ser madres comunitarias a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 y dispone las bases de ponderación de cada uno de los criterios a aplicar.